

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, el presente proceso con el memorial allegado por la parte demandante en el cual pretende dar cumplimiento al requerimiento. Sírvase proveer.

Palmira V, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA V. DIECISÉIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
AUTO SUSTANCIACIÓN No. 33
RADICACION No. 2023-00070-00**

Atendiendo el informe secretarial, se tiene que la parte demandante en escrito que antecede pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado en providencia n.º 1080 el 28 de septiembre del 2023, no obstante, se evidenció del diligenciamiento de la notificación allegado, que la misma adolece de los presupuestos del numeral 3, artículo 291 del C.G.P., toda vez que no aportó la comunicación debidamente cotejada en la que hubiere informado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo además para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.

En consecuencia, se dispondrá requerir a la parte demandante para que allegue la comunicación arriba enunciada respecto de los dos diligenciamientos de notificación realizados, so pena de declarar terminado el asunto por desistimiento tácito, atendiendo los presupuestos del artículo 317 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, para que aporte la comunicación debidamente cotejada en la que hubiere informado sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo además para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino, tal como lo establece el numeral 3º, artículo 291 del C.G.P., con el fin de continuar con el trámite requerido, so pena de disponer la

terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, según lo regulado en el artículo 317 ibídem.

El Juez,

NOTIFIQUESE

ÁLVARO JOSÉ CARDONA OROZCO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **004** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de enero de 2024**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4104cfa47dd307f67ec2cf4d71f27c40638d4335e554a7e4ff6abc39aa96d810**

Documento generado en 19/01/2024 04:41:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>